



RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-01019-00.  
DEMANDANTE: NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ.  
DEMANDADOS: LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

### VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que se había señalado fecha de audiencia para el pasado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en el artículo 372 ibídem a fin de desatar la presente litis, pero la misma no se pudo evacuar en esa fecha debido a problemas de conectividad por las fallas en la energía eléctrica presentados en el sector donde habita la suscrita Juez, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, para el día **ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09.00 a. m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. Citar y hacer comparecer a la parte demandante **NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ**, a las demandadas **LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS**, representadas por Curador Ad litem doctora **YALITH PIEDAD LOZANO LUNA**, para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Curador Ad Litem, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, de



igual manera se requiere a las partes para que las aporten en caso de que no lo hayan hecho, así como la de sus testigos.

4. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
5. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5913e4339b6f9e5defdc10e60ef5fb5f7ae8fb61d8768fa4faf8dd18173942**

Documento generado en 29/06/2022 11:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**